



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 222

**Quito, miércoles 9 de
abril de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

- 222 Deléganse atribuciones al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- 0047-14 Deléganse atribuciones a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación (E) 4
- 0050-14 Subrógnanse las funciones de Ministro al señor Freddy Peñafiel Larrea, Viceministro 5
- 0052-14 Expídese la normativa para la implementación e instrumentalización de la disposición transitoria contenida en el Acuerdo Ministerial No. 041-14 de 11 de marzo de 2014. 6

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

- 0067 Apruébase el Estatuto de la Fundación Defense Learning and Training DLT, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 8

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Deléganse atribuciones a los siguientes funcionarios:

- 00004772 Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud 8
- 00004773 Gerente del "Hospital Pablo Arturo Suárez" 9
- 00004774 Doctor José Francisco Javier Vallejo Flores, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, encargado 10
- 00004779 Implementase la prueba del Tamizaje Metabólico Neonatal en todas las unidades de salud 11

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.:

- 2014-030 Encárgase la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo" a la ingeniera Susana Elizabeth Toro Orellana, Asesora de Despacho 13

	Págs.		Págs.
2014-031	15	008	27
2014-031 Habilitase en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador un aplicativo web		Transfiérese a título gratuito al Ministerio del Deporte, el lote de terreno de 9.61 hectáreas del predio denominado "Hacienda Carigán", ubicado en el cantón y provincia de Loja	
2014-032	16	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA:	
2014-032 Refórmase la "Codificación al Reglamento para el otorgamiento de becas para programas de estudio de cuarto nivel de formación académica en el exterior"		009	28
Deléganse atribuciones a los siguientes funcionarios:		Transfiérese a perpetuidad al GADM del Cantón Palanda, el lote de terreno de 0,0748 hectáreas, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe	
2014-033	18	MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL Y DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:	
2014-033 Magíster María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior		0410	30
2014-034	19	Modifícase el Acuerdo Ministerial N° 009, de 17 de junio de 2013	
2014-034 Subsecretario/a de Formación Académica y Profesional		EXTRACTOS:	
2014-037	20	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:	
2014-037 Doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Asesora de Despacho		-	31
2014-038	21	De consultas de febrero de 2014	
2014-038 Magíster Galo Antonio Nina Rada, Subsecretario de Formación Técnica, Tecnológico, Artes, Música y Pedagogía ...		RESOLUCIONES:	
2014-040	23	AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO:	
2014-040 Doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, encargada		012-ARCOM-DE-2014	32
ACUERDOS INTERMINISTERIALES:		Deléganse funciones al Coordinador Regional de Riobamba	
MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL Y DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:		DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:	
005	24	003-DN-DINARDAP-2014	33
005 Transfiérese al MIDUVI el lote de terreno de 5,01 hectáreas, que forma parte del predio de mayor extensión denominado "Hacienda Carigán", ubicado en el cantón y provincia de Loja		Ratifícase la Resolución No. 021-DN-DINARDAP-2013 de 4 de diciembre de 2013	
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA PREFECTURA DE LOJA:		INSTITUTO NACIONAL DE LA MERITOCRACIA:	
006	25	INM-2014-031	35
006 Transfiérese a perpetuidad al GADP de Loja, el lote de terreno de 2,05 hectáreas, que forma parte del predio de mayor extensión denominado "Hacienda Carigán", ubicado en el cantón y provincia de Loja		Confórmense y reglántense las actividades del Comité de Seguridad de la Información	
MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL Y DEL DEPORTE:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
007	26	ORDENANZA MUNICIPAL:	
007 Transfiérese a título gratuito al Ministerio de Deporte, la superficie de 3.06 hectáreas, que se encuentra administrado por el Cuartel General de la División de Infantería Nro. 1, ubicado en el cantón Machala, provincia El Oro		-	37
		Cantón Girón: Que regula la determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales	

N° 222

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el 11 de agosto de 2011, el Ministerio de Defensa Nacional y la empresa BRIDGECOM S.A. suscribieron el contrato para la adquisición, capacitación y puesta en marcha de tres (3) sistemas tácticos de monitoreo de comunicaciones celulares GSM-CDMA2, por un valor de USD \$ 3'500.000,00; y, con un plazo de ejecución de 120 días contados a partir del pago del anticipo, el cual se efectuó el 03 de septiembre de 2010, mediante transferencia bancaria No. 487387;

Que el 27 de junio de 2013, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante Oficio No. 13-G-2-f-218, remitió a la Coordinación General de Bienes Estratégicos, el informe técnico actualizado sobre el citado contrato N° 2010-a-005, con sus respectivos anexos, debidamente suscritos por los integrantes de la Comisión Técnica, en el que concluyen:

"...Sin embargo una vez realizadas las pruebas de campo (por dos ocasiones) como parte de la puesta en marcha de estos sistemas, los resultados obtenidos en las mismas fueron negativos, pues no se cumplieron con los requerimientos técnicos y operativos que señala el contrato, razón por la cual, el Comando Conjunto se ve en la lamentable decisión de dar por insatisfactoria la recepción de los sistemas objetos del contrato.- Durante los más de tres (03) años que este contrato se ha dilatado, el ámbito tecnológico de telecomunicaciones en el país, especialmente en comunicaciones móviles, ha sufrido una constante evolución, ingresando ya al mercado ecuatoriano la tecnología de cuarta generación (4G) sobre GSM y quedando al margen en forma definitiva la tecnología CDMA. Razones por las cuales los sistemas de monitoreo de comunicaciones móviles GSM-CDMA, objetos del contrato han perdido su vigencia tecnológica y en ninguna de las pruebas realizadas los equipos han funcionado satisfactoriamente, razón por la cual no conviene a los intereses institucionales la recepción de los mismos";

Que la Coordinación General de Bienes Estratégicos, en su calidad de Administradora del Contrato, mediante Memorando No. MDN-CBE-2013-0809-ME de 01 de julio de 2013, recomienda que debido a que la compañía BRIDGECOM S.A. ha incurrido en las siguientes causales de terminación unilateral del contrato: 1) incumplimiento de las obligaciones contractuales y el valor de la multa por cada día de retraso del objeto contractual ha superado el 5% del monto total; se proceda a terminar unilateralmente el referido contrato;

Que con Memorando N° MDN-JUR-2013-0898-ME, de 11 julio de 2013, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitió informe jurídico respecto a la terminación unilateral y anticipada de dicho contrato, en el que se recomendó que: "Con fundamento en lo determinado en el informe de la Administradora del Contrato, me permito recomendar a su Autoridad disponer se inicie el procedimiento determinado en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública con el fin de dar por terminado unilateral y anticipadamente el contrato de la referencia; y, la ejecución de la garantía de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento del contrato, las mismas que se encuentran vigentes hasta el 27 de julio y 17 de agosto de 2013 respectivamente";

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo Art. 94 establece como causales de terminación unilateral de contrato: "1.- Por incumplimiento del contratista" (...) "3.- Si el valor de multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato"; y el Art. 95 de la norma legal citada manda que antes de proceder a la terminación unilateral, la entidad contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente; de no remediarlo el incumplimiento se podrá dar por terminado unilateralmente el contrato;

Que el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva preceptúa: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.- Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.- El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en su artículo 10, letras b) y m), determina, respectivamente que la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas la ejerce la Ministra de Defensa Nacional; y, además, su representación puede delegar a otras autoridades;

A solicitud de la señora Administradora del Contrato constante en Memorando No. MDN-CBE-2013-0923-ME de 16 de julio de 2013; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el número uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 10, letras b) y m) de la Ley de la Defensa Nacional, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Delegar al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para que realice los siguientes actos:

- a. Previo a proceder a la terminación unilateral del Contrato N° 2010-a-005, notifique a la Contratista Empresa BRIDGECOM S.A, señalando específicamente el incumplimiento o mora en la que ha incurrido, con la advertencia de que de no remediarlo en el término de diez días, se dará por terminado unilateralmente el contrato.
- b. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento en el término concedido, el delegado podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante Resolución motivada y ejercerá todos los actos determinados en el número 1 del artículo 94 y artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el artículo 146 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La fundamentación legal del procedimiento de la Notificación y Declaración de Terminación Unilateral y Anticipada del citado contrato, así como los términos, condiciones y requisitos legales del procedimiento invocado, serán de exclusiva responsabilidad del señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de los funcionarios y servidores que intervengan en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- El delegado tendrá la obligación de informar a esta Cartera de Estado, a través de la Subsecretaría del Gabinete Ministerial, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación; igualmente deberá remitir un ejemplar de todo el proceso.

ARTÍCULO CUARTO.- La delegación plasmada en el presente Acuerdo, presupone el cumplimiento de todas y cada una de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativas vigentes aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia certificada de este Acuerdo, al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer que el presente Acuerdo entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 01 de agosto de 2013.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 26 de marzo del 2014.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

No. 047-14

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 4 de la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE), Ley 24, dispone que el Directorio del IECE estará integrado, entre otros miembros, por el Ministro de Educación o su delegado permanente, con rango de subsecretario, quien lo presidirá;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 378-13 de 18 de octubre de 2013, el Ministro de Educación designó a la magíster Ximena Victoria Amoroso Ñíguez, Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegada permanente de esta Cartera de Estado ante el Directorio Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas;

Que que la magíster Ximena Victoria Amoroso Ñíguez, ha presentado su renuncia al cargo de Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, la misma que ha sido aceptada por el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante el Acuerdo No. 2014-037 de 14 de marzo de 2014, el economista René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, encarga a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Asesora de Despacho, la Subsecretaría General de Ciencia y Tecnología e Innovación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a partir del 14 de marzo de 2014 hasta la designación de su titular;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del referido Acuerdo "*La doctora Rina Catalina Pazos Padilla, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Subsecretaría General de Ciencia Tecnología e Innovación, durante el período que dure el encargo.*"; y,

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estados delegar sus atribuciones y deberes en las autoridades u órganos de menor jerarquía.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación (e) de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegada permanente de esta Cartera de Estado ante el Directorio Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas.

Artículo 2.- La delegada será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación y estará sujeta a lo que establece el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mismo que señala que “[...] cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”

En el ejercicio de las atribuciones delegadas, procederá en armonía con las políticas de esta Cartera de Estado, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, e informará a esta Cartera de Estado periódicamente de los actos o resoluciones adoptadas.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial, la delegada deberá constatar, bajo su responsabilidad, la cabal y completa existencia de la documentación de soporte de cada trámite, que a su vez deberá ser archivada en el expediente respectivo en cada caso.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, a la Gerente General del IECE, en su calidad de Secretario del Directorio Ejecutivo de la institución.

Artículo 4.- Comunicar de la emisión del presente Acuerdo Ministerial a los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 6.- Deróguese el Acuerdo No. 0378-13, de 18 de octubre de 2013.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de marzo de 2014.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 0050-14

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 154, numeral uno de la Constitución de la República del Ecuador, es facultad de las ministras y ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1508 de 8 de mayo de dos mil trece, el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva –ERJAFE-, otorga a los Ministros de Estado la facultad de delegar funciones y atribuciones mediante Acuerdo Ministerial al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

Que mediante el oficio No. 448/2013/AI/GM-MEC de 3 de diciembre de 2013, la señora Jefe de Asesoría Internacional del Ministerio de Educación de Brasil, invita al señor Ministro de Educación del Ecuador a participar del Foro Político de Alto Nivel “*Habilidades para el Progreso Social*”, a realizarse los días 24 y 25 de marzo de 2014;

Que el señor Jorge Vallés, Representante A. I UNICEF Ecuador, con el oficio No. 66/2014 de 10 de marzo de 2014, aprovechando la visita del señor Ministro de Educación al Brasil, extiende una invitación para que visite los programas de educación complementaria para adolescentes que desarrolla ese organismo en ese país, con el siguiente itinerario: “*Proyecto Raíces do Futuro el 26 de marzo 2014, Sao Paulo*” y “*Proyecto: ‘Escolas do Amanha 27 de Marzo 2014, Río de Janeiro*”;

Que con fecha 14 de marzo de 2014, se solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través del Sistema de Viajes al Exterior la correspondiente autorización para desplazamiento a la ciudad de Sao Paulo – Brasil, del 23 al 25 de marzo de 2014, a fin de participar en el Foro Político de “*Habilidades para el Progreso Social*” organizado por el Ministerio de Educación de Brasil; y, permiso de desplazamiento a la ciudad de Río de Janeiro – Brasil, del 26 al 28 de marzo de 2014, a fin de conocer de los Programas de educación complementaria para adolescentes desarrollados por UNICEF;

Que con fecha 14 de marzo de 2014, la señora Responsable de Talento Humano del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento humano, avala la solicitud de desplazamiento presentada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que procederá la subrogación en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior cuando su titular se encuentre legalmente ausente; y,

Que la gestión de esta Cartera de Estado debe continuar desarrollándose por el tiempo de duración de la comisión de servicios lo que hace necesario subrogar las funciones del Despacho Ministerial.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de la función de Ministro de Educación al señor Freddy Peñafiel Larrea, Viceministro de Educación, del 22 al 28 de marzo de 2014.

Artículo 2.- El señor Ministro subrogante será personalmente responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio del cargo a subrogar.

Artículo 3.- Comunicar de la expedición del presente Acuerdo a los señores Secretario Nacional de la Administración Pública y Contralor General del Estado para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de marzo del 2014.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 0052-14

Freddy Peñafiel Larrea
MINISTRO DE EDUCACIÓN (S)

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.- Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*

Que según expresa el artículo 27 de la referida norma constitucional, *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.- La educación es*

indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 344 del señalado cuerpo constitucional expresa que *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;*

Que entre las obligaciones adicionales del Estado en el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa prescritas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 6 constan las siguientes: literal m) *“Propiciar la investigación científica, tecnológica y la innovación, la creación artística, la práctica del deporte, la protección y conservación de patrimonio cultural, natural y del medio ambiente y la diversidad cultural y lingüística”;* y literal x), *“Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo.”;*

Que el artículo 22 de la LOEI, literal c), establece entre las competencias de la Autoridad Educativa Nacional: *“Formular e implementar las políticas educativas, el currículo nacional obligatorio en todos los niveles y modalidades y los estándares de calidad de la provisión educativa, de conformidad con los principios y fines de la presente [...]”;*

Que la LOEI en su artículo 25 establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que el Reglamento General a la LOEI, en el artículo 111 expresa que *“Las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares pueden incluir el calificativo de “bilingües” en su denominación, siempre que incluyan al menos el cuarenta por ciento (40%) de su carga horaria en la lengua extranjera de la institución educativa”;*

Que con el Acuerdo Ministerial No. 0224-13 del 16 de julio del 2013, se expidió la *Normativa para la implementación y Funcionamiento de los programas de Bachillerato Internacional en las instituciones Educativas Públicas, fiscomisionales y particulares de país;*

Que con el memorando No. MINEDUC-SFE-2014-0034-M de 27 de febrero de 2014, la señora Subsecretaria de Fundamentos Educativos de esta Cartera de Estado, remite informe técnico en el que solicita a la Autoridad Educativa Nacional mediante Acuerdo Ministerial, que oficialice la nueva malla curricular para Educación General Básica;

Que en el informe técnico contenido en el memorando No. MINEDUC-SFE-2014-0034-M antes mencionado, se identifica como problema que *“la Lengua Extranjera se estudie únicamente en la básica superior y no desde los primeros grados de la Educación General Básica. En función de las actuales demandas de la sociedad del conocimiento, el manejo del idioma inglés es fundamental y necesario como herramienta general de comunicación y de acceso a la información científica y tecnológica actualizada; en esa medida, es imprescindible el abordaje de la enseñanza de este idioma desde edades tempranas, razón por la cual se requiere ubicar una carga horaria de Inglés a partir del segundo año de EGB”.*

Que el Acuerdo Ministerial No. 0041-14 de 11 de marzo de 2014 en que esta Cartera de Estado estableció la nueva malla curricular para el nivel de Educación General Básica, consta como disposición transitoria la existencia de un régimen para la implementación de la asignatura de Lengua Extranjera – Inglés en la malla curricular para la EGB;

Que con memorando No. MINEDUC-SFE-2014-0054-M, de 24 de marzo de 2014, la señora Subsecretaria de Fundamentos Educativos de esta Cartera de Estado, remite un informe técnico en el que plantea la propuesta para la regulación de la disposición transitoria contenida en el Acuerdo Ministerial 041-14, en lo relacionado a la futura implementación del currículo para Lengua Extranjera-Inglés en los primeros grados de la Educación General Básica (2° a 7° grado de EGB) a nivel nacional;

Que con memorando No. MINEDUC-DNB-2014-0073, de 24 de marzo de 2014, la señora Directora Nacional de Bachillerato de esta Cartera de Estado, remite informe técnico en el cual se valida el Acuerdo Ministerial 224-13, que reconoce a los colegios autorizados que ofertan los programas de bachillerato Internacional (Programa de Escuela Primaria-PEP y Programas de los Años Intermedios-PAI) a realizar las adaptaciones curriculares pertinente para cumplir con su acreditación internacional;

Que con el Acuerdo Ministerial No. 0050-14 de 21 de marzo de 2014 se dispuso la subrogación de la función de Ministro de Educación al señor Freddy Peñafiel Larrea, Viceministro de Educación, del 22 al 28 de marzo de 2014; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Educativo Nacional.

En uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 154 Numeral 1 de la Constitución de la República; 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la siguiente NORMATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN E INSTRUMENTALIZACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA CONTENIDA EN EL ACUERDO MINISTERIAL No. 041-14

Artículo 1.- DISPONER que la enseñanza de inglés, a partir del año lectivo 2016-2017, régimen Sierra y 2017-2018, régimen Costa sea obligatoria desde segundo grado de Educación General Básica hasta tercer curso de Bachillerato para todas las instituciones públicas, fiscomisionales y particulares del país.

Artículo 2.- DISPONER que las horas de Clubes establecidas en la malla curricular expedida mediante Acuerdo Ministerial 0041-14 del 11 de marzo de 2014 determinadas para los grados segundo a séptimo de Educación General Básica puedan ser usadas para la asignatura de inglés. En este caso, esta asignatura será evaluada tal como se determina en los artículo 193 y siguientes del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI).

Artículo 3.- DISPONER que para la implementación de la asignatura de inglés las instituciones educativas públicas incorporen a su planta docente, personal con calificación mínima de B2 de acuerdo con la escala del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, y pongan a disposición de los estudiantes los recursos pedagógicos necesarios para garantizar el adecuado aprendizaje de la lengua extranjera. Al inicio de cada año lectivo la institución educativa deberá remitir a la respectiva Dirección Distrital un informe con el detalle de los grados que han sido incorporados a la enseñanza del idioma inglés.

Artículo 4.- DISPONER que el Viceministerio de Educación coordine con el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, la evaluación anual de los resultados del aprendizaje del idioma inglés en las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, y que la Subsecretaría de Fundamentos Educativos establezca los estándares mínimos que deberán alcanzar los estudiantes, a partir del año lectivo 2016-2017, régimen Sierra.

Artículo 5.- DISPONER que, hasta el año lectivo 2016-2017, régimen Sierra, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos publique el currículo oficial de inglés de 2do. a 7mo. grados de Educación General Básica.

Artículo 6.- DISPONER que los colegios autorizados a ofertar los programas de Bachillerato Internacional: el Programa de Escuelas Primarias-PEP y el Programa de Años Intermedios-PAI se registrarán por el Acuerdo Ministerial 0224-13 del 16 de julio de 2013, en cuanto a las adaptaciones de la malla curricular nacional que deberán presentar al Viceministerio de Educación para su aprobación.

Artículo 7.- DISPONER que todas las instituciones que se creen a partir de la expedición de esta normativa cuenten con la asignatura de inglés desde 2do. Grado de EGB hasta 3er. Curso de Bachillerato.

Artículo 8.- DELEGAR a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito; y del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales y a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, a través de la Dirección Nacional de Currículo, la resolución de casos específicos que pudieren presentarse en la aplicación del presente Acuerdo Ministerial, primando siempre el interés superior de los estudiantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- AUTORIZAR que los colegios reconocidos legalmente como bilingües de acuerdo al artículo 111 del Reglamento General de la LOEI ofrezcan los contenidos en sus dos lenguas, siempre que se garantice el cumplimiento de los estándares nacionales.

SEGUNDA.- AUTORIZAR que las instituciones educativas ofrezcan asignaturas (Matemáticas, Estudios Sociales, Ciencias Naturales) en el idioma Inglés, siempre que se garantice el cumplimiento de los estándares nacionales de aprendizaje de las áreas disciplinares mencionadas.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese. Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de marzo del 2014.

f.) Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación (S).

N° 0067

Dr. José Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Que, mediante Decreto Ejecutivo 16, publicado en el Registro Oficial Suplemento 19 de 20 de junio de 2013 el señor Presidente Constitucional de la República concede a esta Cartera de Estado, la facultad de otorgar personería jurídica a las entidades que posean como único objeto, el realizar la capacitación y formación profesional en el país;

Que, el precitado Decreto Ejecutivo, se ha condicionado a que dichas entidades cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento para el funcionamiento del sistema unificado de información de las organizaciones sociales y ciudadanas emitido mediante Decreto Ejecutivo 16, publicado en el Registro Oficial Suplemento 19 de 20 de junio de 2013;

Que, mediante oficio s/n, ingresado a esta Cartera de Estado el 9 de diciembre de 2013, comparece el señor Galo Andrés Jiménez Silva, en su calidad de Secretario Provisional de la Fundación DEFENSE LEARNING AND TRAINING DLT, requiriendo la aprobación del proyecto estatutario de la misma;

Que, mediante memorando N° 0059-DAJTE-MRL-2014 de 13 de enero de 2014, la Dirección de Asesoría Jurídica del Trabajo y Empleo, ha emitido informe favorable para el otorgamiento de personería jurídica del mencionado organismo de capacitación y formación profesional;

En uso de las facultades contenidas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el estatuto de la Fundación DEFENSE LEARNING AND TRAINING DLT, con domicilio en la calle Bethoveen N.- 47-200 y Capitan Rafael Ramos, Parroquia Chaupicruz, Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

ARTÍCULO 2.- El objetivo general de la Fundación será apoyar al desarrollo de profesionales públicos y privados, a través de la democratización del conocimiento, por medio del desarrollo de acciones de capacitación. Además de mejorar la capacitación, desarrollo educativo, socioeconómico cultural y bienestar de la población ecuatoriana.

ARTÍCULO 3.- Regístrese en la Dirección de Asesoría Jurídica del Trabajo y Empleo, el estatuto de la Fundación DEFENSE LEARNING AND TRAINING DLT.

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica del Trabajo y Empleo.

COMUNÍQUESE.- Quito, 13 de marzo de 2014.

f.) Dr. José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 00004772

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).";

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que; el Estatuto *Ibidem*, preceptúa: “Art. 95.- VICIOS SUSCEPTIBLES DE CONVALIDACION.- Todos los demás actos que incurran en otras infracciones al ordenamiento jurídico que las señaladas en el artículo anterior, inclusive la desviación de poder, son anulables y por lo tanto podrán ser convalidados por la autoridad tan pronto como dichos vicios sean encontrados con el propósito de garantizar la vigencia del ordenamiento jurídico. La convalidación de los actos regirá desde la fecha en que se expide el acto convalidatorio.

Si el vicio es de incompetencia por el grado, el acto viciado será convalidado por la autoridad jerárquica superior y si el vicio consistiere en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado mediante el otorgamiento de la misma por el órgano o autoridad competente.”; y,

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00001704, expedido el 24 de agosto de 2012, la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública delegó al Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud para que suscriba convenios específicos de Cooperación Interinstitucional con Universidades, cuyo objeto sea desarrollar el programa de estudios de posgrado de especialidades médicas, con figura de becario, en función de las necesidades del Ministerio de Salud Pública y que contribuye efectivamente al Buen Vivir de la población ecuatoriana.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 y 95 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud para que, a nombre y representación de la Ministra de Salud Pública, suscriba convenios marco de cooperación interinstitucional con las Universidades, cuyo objeto sea referente al fortalecimiento de la capacidad de gestión institucional de “EL MINISTERIO” en rectoría, gestión y prestación de servicios de salud; y sus correspondientes convenios modificatorios, de ser el caso.

Art. 2.- El Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud responderá directamente por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, debiendo someter sus actuaciones a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se convalida la suscripción de convenios marco suscritos por el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud con Universidades, en el ámbito establecido en el artículo 1 del presente Acuerdo, así como las modificaciones que al respecto se hayan suscritas.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 11 de marzo de 2014.

f.) Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 21 de marzo de 2014.-f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 004773

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).”;

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00001703, expedido el 27 de agosto de 2012, la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública delegó al Gerente del “Hospital Pablo Arturo Suárez” expresamente para que suscriba el Memorando de Entendimiento con la Universidad Médica de Tokio, con el objeto de establecer un marco general para las Partes, con el fin de desarrollar y apoyar el tamizaje para cáncer colorectal a nivel estatal; y,

Que, mediante memorando No. MSP-DNCRI-2014-0415-M de 6 de marzo de 2014 y MSP-DNCRI-2014-0432, de 8 de marzo de 2014, el Director Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales manifiesta que la Embajada de Japón realizará una donación financiera al hospital "Pablo Arturo Suárez", para la adquisición, con base en tales recursos, de equipamiento para el Proyecto de "Tamizaje para detección de cáncer colorectal en población mayor de 40 años en colaboración con la Universidad Médica y Dental de Tokio"; solicitando la elaboración del presente Acuerdo.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 y 95 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Gerente del "Hospital Pablo Arturo Suárez", a fin de que suscriba el convenio de donación a celebrarse entre el referido hospital y la Embajada del Japón en Ecuador, cuyo objeto es la donación de CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 00/100 (USD 105.400,00), para la adquisición de equipamiento para el Proyecto de "Tamizaje para detección de cáncer colorectal en población mayor de 40 años en colaboración con la Universidad Médica y Dental de Tokio".

Art. 2.- El Gerente del "Hospital Pablo Arturo Suárez" responderá directamente por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, debiendo someter sus actuaciones a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 11 de marzo de 2014.

f.) Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 21 de marzo de 2014.-f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 004774

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).";

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

Que; el inciso primero del artículo 55 del citado Estatuto dispone que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que; mediante Decreto Ejecutivo 181, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 98 de 30 de diciembre de 2009, el Presidente Constitucional de la República creó la Empresa Pública de Fármacos denominada ENFARMA EP., con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que; el artículo 4 del antes citado Decreto Ejecutivo dispone que el Directorio de ENFARMA EP. estará compuesto, entre otros integrantes, por: "1. El Ministro de Salud Pública o su delegado permanente, quien lo presidirá.";

Que; con Acuerdo Ministerial No. 00001188 expedido el 13 de junio de 2012, la Ministra de Salud Pública designó al doctor Miguel Malo Serrano, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, como delegado de la Máxima Autoridad para que conforme el Directorio de la Empresa Pública de Fármacos denominada ENFARMA EP. y lo presida.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 y 95 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al doctor José Francisco Javier Vallejo Flores, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, Encargado, para que a nombre y en representación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, conforme y presida el Directorio de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP.

Art. 2.- El delegado responderá directamente por los actos realizados en ejercicio de la función delegada, debiendo someter sus actuaciones a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Art. 3.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 00001188 de 13 de junio de 2012.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 15 de marzo de 2014.

f.) Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 21 de marzo de 2014.-f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0004779

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador manda que son deberes primordiales del Estado: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...);

Que; la Constitución de la República del Ecuador ordena: "Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."

Que; el artículo 35 de la citada Constitución de la República dispone: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privada. (...).";

Que; la Norma Fundamental en el artículo 45 ordena: "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición (...).";

Que; el artículo 47 de la Carta Magna prescribe: "El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. (...).";

Que; el artículo 359 de la Carta Magna establece que el sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud y abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud, garantizando la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles;

Que; la citada Constitución de la República del Ecuador en el Art. 361 prescribe: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";

Que; el artículo 362 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "(...) Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.";

Que; la Norma Suprema, en el artículo 363, dispone: "El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. (...).";

Que; la Ley Orgánica de Salud manda: "Art. 4. La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.";

Que; el artículo 6, numeral 5, de la Ley *Ibidem* ordena como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, regular y vigilar la aplicación de las normas técnicas para la detección, prevención, atención integral y rehabilitación, de enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónico-degenerativas, discapacidades y problemas de salud pública declarados prioritarios;

Que; el artículo 69 de la Ley Orgánica de Salud establece que la atención integral y el control de enfermedades no transmisibles, crónico-degenerativas, congénitas, hereditarias y de los problemas declarados prioritarios para la salud pública, se realizará mediante la acción coordinada de todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud y de la participación de la población en su conjunto. Comprenderá la investigación de sus causas, magnitud e impacto sobre la salud, vigilancia epidemiológica, promoción de hábitos y estilos de vida saludables, prevención, recuperación, rehabilitación, reinserción social de las personas afectadas y cuidados paliativos;

Que; la Ley Orgánica de Discapacidades dispone: "Art. 22.- Genética humana y bioética.- La autoridad sanitaria nacional en el marco del Sistema Nacional de Salud

normará, desarrollará y ejecutará el Programa Nacional de Genética Humana con enfoque de prevención de discapacidades, con irrestricto apego a los principios de bioética y a los derechos consagrados en la Constitución de la República y en los tratados e instrumentos internacionales.”;

Que; la Ley Orgánica de Discapacidades prescribe: “Art. 23.- Medicamentos, insumos, ayudas técnicas, producción, disponibilidad y distribución.- La autoridad sanitaria nacional procurará que el Sistema Nacional de Salud cuente con la disponibilidad y distribución oportuna y permanente de medicamentos e insumos gratuitos, requeridos en la atención de discapacidades, enfermedades de las personas con discapacidad y deficiencias o condiciones discapacitantes (...).”;

Que; el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el artículo 27, numeral 2, prescribe que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual, comprendiéndose dentro de éstos el acceso permanente e ininterrumpido a los servicios de salud públicos, para la prevención, tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud;

Que; el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 señala: “Objetivo 3.2. Ampliar los servicios de prevención y promoción de la salud para mejorar las condiciones y los hábitos de vida de las personas. (...) k. “Desarrollar e implementar mecanismos para la detección temprana de enfermedades congénitas y discapacidades”;

Que; el desarrollo tecnológico en la ciencia médica ha evidenciado importantes avances científicos que permiten detectar, prevenir y controlar anomalías congénitas que pueden presentar los seres humanos desde la gestación y constituirse en limitaciones a lo largo de la vida;

Que; la detección de defectos al momento del nacimiento pueden ser predecibles, prevenibles, diagnosticados, tratados y rehabilitados cuando esta detección se realiza en forma oportuna; y,

Que; las anomalías congénitas constituyen una de las principales causas de morbi-mortalidad infantil en el Ecuador. El diagnóstico temprano permite intervenir para minimizar secuelas, instaurar tratamientos adecuados y realizar prevención mediante información respecto de los riesgos de recurrencia, que pueda acarrear graves problemas de salud en los niños y niñas como el retardo mental, daño neurológico y metabólico, entre otros, llegando inclusive hasta el fallecimiento.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 y 95 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Implementar la prueba del Tamizaje Metabólico Neonatal en todas las unidades de salud que conforman el Sistema Nacional de Salud, con el fin de determinar y

prevenir discapacidades presentes o que pudieren desarrollarse en los recién nacidos vivos en el territorio ecuatoriano.

Art. 2.- Disponer que la prestación del servicio de Tamizaje Metabólico Neonatal se realice en forma obligatoria a todo niño/a al nacer, en todos los establecimientos de salud que conforman el Sistema Nacional de Salud.

Como parte del Tamizaje Metabólico Neonatal se practicarán las determinaciones para el diagnóstico y posterior tratamiento y seguimiento de hipotiroidismo neonatal, fenilcetonuria, galactosemia e hiperplasia suprarrenal congénita. Si la necesidad del Tamizaje Metabólico Neonatal es científicamente justificada, se incluirá la determinación de otras patologías de origen genético que se consideren de prioridad nacional, mismas que serán determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 3.- Disponer a los establecimientos de salud que conforman el Sistema Nacional de Salud que para la realización del Tamizaje Metabólico Neonatal, la toma de la muestra se realice a partir del día cuatro (4) hasta los veintiocho (28) días de vida del neonato. Si la prueba al nacido vivo se realiza en un tiempo mayor al señalado, la toma de muestra se realizará bajo criterio y a solicitud del médico tratante o del especialista.

Art. 4.- Todo establecimiento de salud tanto público como privado que preste servicios de atención al parto y al recién nacido, debe garantizar que su cartera de servicios oferte de forma obligatoria las cuatro (4) pruebas para el Tamizaje Metabólico Neonatal de: hipotiroidismo neonatal, fenilcetonuria, galactosemia e hiperplasia suprarrenal congénita, bajo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud Pública. El costo de las pruebas deberá ser asumido por cada subsistema esto es: IESS, ISSFA, ISSPOL, así como por cada prestador de la Red Privada Complementaria.

El Ministerio de Salud Pública garantizará las condiciones económicas, técnicas y logísticas para la realización del Tamizaje Metabólico Neonatal, en sus unidades de salud.

Art. 5.- Una vez realizado el Tamizaje Metabólico Neonatal, los casos sospechosos o positivos de: hipotiroidismo neonatal, fenilcetonuria, galactosemia e hiperplasia suprarrenal congénita, serán de notificación obligatoria y por tanto el establecimiento de salud tanto público como privado, informará al Ministerio de Salud Pública en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, con el fin de brindar el acceso oportuno al tratamiento establecido.

Art. 6.- Disponer a la Dirección Nacional de Normatización y la Dirección Nacional de Centros Especializados a través del Programa Nacional de Genética, la elaboración de las Guías de Práctica Clínica, normas y reglamentos para el mejor desarrollo del Tamizaje Metabólico Neonatal.

Art. 7.- Incluir el Tamizaje Metabólico Neonatal en el Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud.

DISPOSICIÓN GENERAL

Disponer que la Dirección Nacional de Centros Especializados fortalezca los planes de medicina predictiva y preventiva en todos los establecimientos de salud que conforman el Sistema Nacional de Salud para prevenir, desde la etapa preconcepcional, la aparición de las anomalías congénitas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, todos los establecimientos de salud que conforman la Red Pública Integral de Salud y la Red Privada Complementaria implementarán en sus Unidades la prueba del Tamizaje Metabólico Neonatal para: hipotiroidismo neonatal, fenilcetonuria, galactosemia e hiperplasia suprarrenal congénita.

SEGUNDA.- En un plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, la Dirección Nacional de Centros Especializados elaborará el Instructivo para la implementación del Tamizaje Metabólico Neonatal en los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección Nacional de Centros Especializados.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 15 de marzo de 2014.

f.) Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 21 de marzo de 2014.-f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

Nro. 2014 – 030

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "... la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que la Ley Orgánica del Servicio Público promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 06 de octubre de 2010, en el artículo 83 determina las servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público; y el artículo 85 establece que: "... las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza...";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva en su artículo 70 establece: "Actos de simple administración.- Son toda declaración unilateral interna o interorgánica, realizada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma indirecta en vista de que sólo afectan a los administrados a través de los actos, reglamentos y hechos administrativos, dictados o ejecutados en su consecuencia."

Que la Disposición General Octava del Decreto ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 del 19 de enero del 2010, establece que: "Los ministerios de Coordinación, Sectoriales y Secretarías Nacionales identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para atender necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la Resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó

a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que la Resolución del Ministerio de Relaciones Laborales No. MRL-2010-000040 de 15 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 165 de 6 de abril del 2010, incorpora las clases de puestos de Gerente de Proyecto 1, 2 y 3, en la escala del Nivel Jerárquico Superior bajo la figura de contrato de servicio ocasionales;

Que el Acuerdo Ministerial No. 000056 suscrito por el Ministro de Relaciones Laborales el 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril del 2010, reglamenta las contrataciones para gerentes de proyectos;

Que mediante Acuerdo No. 2011-049, de 16 de agosto de 2011, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (E), califica al Proyecto "PROMETEO VIEJOS SABIOS", como emblemático de la SENESCYT;

Que mediante Acuerdo No. 2012-012, de 07 de mayo de 2012, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Instructivo de aplicación del Reglamento para la movilidad e intercambio de docentes investigadores internacionales y expertos de alto nivel dentro del marco del Proyecto "Prometeo Viejos Sabios" de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante memorando No. SENESCYT-SN-2013-0038-MI, de 05 de febrero de 2013, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por lo derechos que representa y en función de sus atribuciones, delega "... a el /la Gerente del Proyecto PROMETEO, la facultad de suscribir contratos de servicios profesionales y convenios celebrados para la vinculación y financiamiento de los investigadores Prometeo con las diferentes instituciones del Estado, para mejorar los procesos de reclutamiento (...)"

Que mediante Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2013-0727-OF, de 12 de junio de 2013, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la SENPLADES prioriza el Proyecto de "Becas Prometeo", considerando que se enmarca dentro del "Plan Nacional del Buen Vivir 2009-2013, concretamente con el Objetivo 2 "Mejorar las capacidades y potencialidades de la ciudadanía", Política 2.5 "Fortalecer la educación superior con visión científica y humanista";

Que mediante Acuerdo No. 2013-082, de fecha 04 de julio de 2013, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de alto nivel en el marco del Proyecto de "Becas Prometeo" de la SENESCYT;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo

Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que ha sido aceptada la renuncia presentada por Gabriela Jaramillo Paz y Miño MBA, al cargo de Gerente del Proyecto "Becas Prometeo", por lo que es necesario designar a la o el Gerente del Proyecto "Becas Prometeo", para el normal y pleno desarrollo de los objetivos del proyecto.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Encargar la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo" a la ingeniera Susana Elizabeth Toro Orellana, Asesora de Despacho, a partir del 05 de marzo hasta el día 09 de marzo del 2014.

Artículo 2.- Designar a la ingeniera Susana Elizabeth Toro Orellana, como Gerente del Proyecto "Becas Prometeo", a partir del 10 de marzo del 2014.

Artículo 3.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo a la Coordinación General Administrativa y Financiera de esta Secretaría de Estado.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo a la Coordinación General Administrativa y Financiera y a la Dirección de Talento Humano para los fines pertinentes, así como a la ingeniera Susana Elizabeth Toro Orellana.

Artículo 5.- La Gerente del Proyecto "Becas Prometeo", para el óptimo cumplimiento de las funciones propias de su cargo, observará y aplicará las delegaciones contenidas en los Acuerdos 2013 - 004 y 2013 - 102, otorgadas a la o el Gerente de los Proyectos "Prometeo Viejos Sabios" y "Becas Prometeo", respectivamente.

Disposición Transitoria

Única.- La Gerente del proyecto "Becas Prometeo", se encargará del cumplimiento de las disposiciones transitorias del Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de alto nivel en el marco del Proyecto "Becas Prometeo" de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expedido mediante Acuerdo 2013-082 de 04 de julio de 2013, así como de la gestión del Proyecto "Prometeo Viejos Sabios".

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, D.M., a los cinco (05) días del mes de marzo del 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 24 de marzo de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2014 - 031

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que el artículo 226 de la Constitución ibídem manifiesta que “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de “...e) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...*”;

Que el artículo 137 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior obligatoriamente suministrarán a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la información que le sea solicitada.

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de fecha 12 de Octubre del 2010, establece que: “...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que el artículo 183 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- “...e) *Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador...*”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 80, expresa: “Los actos normativos serán expedidos por el respectivo órgano competente. La iniciativa para su expedición deberá ir acompañada de los estudios e informes necesarios que justifiquen su legitimidad y oportunidad...”.

Que el numeral 2 del artículo 170 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “...La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos...”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el artículo 9 literal k) de la Resolución No. RPC-S0-10-N°041-2012, emitida por el Consejo de Educación Superior por medio de la cual se expide el Reglamento de Sanciones, establece que son infracciones leves de las instituciones de educación superior “...k) *No entregar al Consejo de Educación Superior o a la SENESCYT el reporte final de los proyectos de investigación, o cualquier otra información que esos órganos soliciten conforme a la ley, o que sea exigida por la LOES o su Reglamento*”; y,

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-TIC-2014-0024-MI de fecha 23 de enero del 2013, suscrito por Gina Romero, Directora de TICs, ha remito los errores considerables detectados respecto al registro de títulos por parte de las instituciones de educación superior, por lo que es necesario depurar los mismos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador - SNIIESE- a fin de contar con información actual, verídica y oportuna.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

Acuerda:

Artículo 1.- Habilitar en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador un aplicativo web, que permita actualizar los campos en la base de datos correspondiente al registro de títulos nacionales, para que las instituciones de educación superior modifiquen o completen la información ingresada.

Artículo 2.- Las instituciones de educación superior deberán corregir los errores detectados en el registro de los títulos y completar la información, según el caso, en la base de datos de registro de títulos comprendidos en el período en el periodo 2002-2013, a través del portal que será habilitado desde 20 de marzo de 2014, hasta 01 de octubre de 2014.

Artículo 3.- Los cambios de la información que las instituciones de educación superior realicen deberán contar con sus respectivos documentos de sustento, para lo cual se adjuntará en el aplicativo web, una certificación suscrita por el Secretario General o el responsable de la información de cada institución de educación superior por cada uno de los títulos modificados.

La información que reporten las instituciones de educación superior podrá ser verificada, analizada y corroborada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para lo cual podrá coordinar acciones con el Consejo de Educación Superior y, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Artículo 4.- En los títulos de las instituciones de educación superior que no se haya realizado las correcciones o completada la información de los títulos registrados, se marginará el mismo con la leyenda: "El título no cuenta con la documentación de respaldo conferido por la institución de educación superior". Dicha leyenda se mantendrá por sesenta días, plazo dentro del cual se solicitará a la institución de educación superior que cumpla con las obligaciones contenidas en este Acuerdo.

Notificada la obligación de cumplimiento, y en el caso de que la institución de educación superior no cumpla con lo dispuesto en el plazo concedido, se marginará una nueva leyenda que señale: "Título no registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por falta de documentación de respaldo conferida por la institución de educación superior"; y, se procederá a notificar al Consejo de Educación Superior para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 5.- La responsabilidad en el buen manejo de las claves de acceso al sistema de registro de títulos es exclusiva del rector de la institución de educación superior. El uso indebido de las claves de acceso será sancionado con los procedimientos administrativos y judiciales pertinentes.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los seis (06) del mes de marzo del 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 24 de marzo de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2014 - 032

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;"

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "... la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que el artículo 183 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como una de las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: "Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas";

Que el artículo 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo 2428, publicado en el Registro Oficial 536 de fecha 18 de marzo del 2002 establece: "De las Secretarías Nacionales- Entidades que tendrán la rectoría sobre temas que superan la cobertura de un sector de la Administración Pública. Formulan y determinan políticas, planes, programas y proyectos. El ejercicio de sus competencias puede ser desconcentrado y compartido con otras carteras de Estado. Su dirección está a cargo de un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado.

A los secretarios nacionales les serán aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los ministros de Estado.";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta en su artículo 99 que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y se sustituye el nombre de la "Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación";

Que mediante acuerdo No. 2011-066 de fecha 29 de septiembre del 2011 se expide la Codificación al Reglamento para el Otorgamiento de Becas para Programas de Estudio de Cuarto Nivel de Formación Académica en el Exterior;

Que mediante Acuerdo No. 2014-008 de fecha 07 de enero de 2014 se expide la reforma a la Codificación al Reglamento para el Otorgamiento de Becas para Programas de Estudios de Cuarto Nivel de Formación Académica en el Exterior;

Que mediante Acuerdo No. 2014-0023 de fecha 17 de febrero de 2014, se expide la última reforma a la Codificación al Reglamento para el Otorgamiento de Becas para Programas de Estudios de Cuarto Nivel de Formación Académica en el Exterior;

Que mediante memorando No. SENESCYT-SFCB-2014-0047-MI, de fecha 27 de febrero de 2014, la magíster Nathalie Amores, Subsecretaria de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado reformar el Reglamento para el Otorgamiento de Becas para Programas de Estudios de Cuarto Nivel de Formación Académica en el Exterior, conforme el Informe Técnico No. DOCB-SFCB-2014-001, de fecha 19 de febrero de 2014, que se adjunta al memorando; y,

Que a fin de garantizar los derechos consagrados en la Constitución de la República y agilizar los procesos administrativos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y por cuanto se cuenta con el informe remitido por la Subsecretaría de

Fortalecimiento del Conocimiento y Becas es necesario realizar la reforma a la vigente Codificación del Reglamento para el otorgamiento de Becas para programas de estudio de cuarto nivel de formación académica en el exterior.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA A LA "CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROGRAMAS DE ESTUDIO DE CUARTO NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN EL EXTERIOR".

Artículo 1.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 32.1 que dice:

"Únicamente el Comité Ejecutivo de Becas a petición expresa del becario por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente fundamentadas, podrá establecer otras condiciones para la restitución de valores".

Por el siguiente texto:

"Únicamente, el Comité Ejecutivo de Becas, a petición expresa del becario, podrá establecer otras condiciones para la restitución de los valores".

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al Comité Ejecutivo de Becas y a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, D.M., a los seis (06) días del mes de marzo del 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 24 de marzo de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2014 – 033

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece: *"DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común."*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha*

del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-020 de fecha 27 de marzo de 2013, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, califica como "PROYECTO EMBLEMÁTICO" de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al "Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador";

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-022, de fecha 01 de noviembre de 2013, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designó a la magíster María del Pilar Troya Fernández, como Subsecretaría General de Educación Superior de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Oficio SENPLADES-SGPBV-2013-0178-OF de 14 de febrero de 2013, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES a través de la magíster Ana María Larrea Maldonado, Subsecretaría General de Planificación para el Buen Vivir se emite Dictamen de Prioridad al Proyecto "Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador" a ejecutarse en el período 2013 – 2016;

Que el Objetivo General del mencionado Proyecto es reconvertir la formación técnica y tecnológica superior del país, dotando de infraestructura física óptima, equipamiento e implementación de la modalidad dual en las carreras ligadas a los sectores estratégicos, prioritarios y de servicios públicos esenciales para el Estado;

Que es necesario, delegar a un funcionario de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que suscriba los instrumentos jurídicos necesarios para la adquisición de los bienes inmuebles, que se requieran para la óptima ejecución del señalado Proyecto.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la magíster María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior, la suscripción de todos los instrumentos jurídicos necesarios para la adquisición de los bienes inmuebles, que por sus características, pueden ser destinados para la construcción de la infraestructura física, en el marco del Proyecto Emblemático “Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”.

Artículo 2.- En los instrumentos jurídicos a suscribirse por motivo de la delegación del presente Acuerdo, se hará constar la frase: “POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, a la magíster María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete (07) días del mes de marzo de 2014.

Notifíquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 24 de marzo de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2014 – 034

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones

establecidas en la ley, les corresponde: “...I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: “...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, establece: “...DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común...”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado...”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “...LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 526, de 02 de septiembre de 2011

establece que: "... la nómina de graduados será parte del SNIESE, y este será el único medio oficial a través del cual se verificará el reconocimiento y validez del título en el Ecuador. La SENESCYT emitirá certificados cuando sean requeridos para uso en el extranjero o para fines judiciales.";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario delegar a un funcionario de la Secretaría, la emisión de certificados impresos de la información de títulos académicos constantes en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIESE.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a el/la Subsecretario/a de Formación Académica y Profesional de la Subsecretaría General de Educación Superior, la función de emitir certificados impresos de la información de títulos académicos constantes en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador - SNIESE.

Artículo 2.- El/la Subsecretario/a de Formación Académica y Profesional de la Subsecretaría General de Educación Superior, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y facultades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente delegación, el/la Subsecretario/a de Formación Académica y Profesional de la Subsecretaría General de Educación Superior deberá proceder en armonía con las políticas de la Secretaría, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informará periódicamente de los actos o hechos administrativos adoptados. Si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibiere, será civil, administrativa y penalmente responsable por sus actuaciones.

Artículo 4.- Los actos administrativos que se adopten por presente delegación serán consideradas como emitidas por la máxima autoridad. El/la Subsecretario/a de Formación Académica y Profesional de la Subsecretaría General de

Educación Superior será directamente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Artículo 5.- En todos los actos que delegados en el presente Acuerdo, se hará constar que es "POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN".

Artículo 6.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, a los siete (07) días del mes de marzo del 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 24 de marzo de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2014 – 037

RENÉ RAMÍREZ GALLEGOS
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 06 de Octubre del 2010, en el artículo 127 determina que: "...Encargo en puesto vacante.- El encargo de un puesto procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto...";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: "...La

Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-101, de fecha 11 de septiembre de 2013, René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designa a la magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez como Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación de esta Cartera de Estado.

Que la renuncia presentada por la magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, al cargo de Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación ha sido aceptada por el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que mediante Memorando Nro. SENESCYT-SESCT-2014-0039-MI, de fecha 14 de marzo de 2014, suscrito por el economista René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dispone que se "...encargue como Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación a la Dra. Rina Catalina Pazos Padilla..."; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

Acuerda:

Artículo 1.- Encargar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Asesora de Despacho, la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a partir del 14 de marzo del 2014 hasta la designación de su titular.

Artículo 2.- La doctora Rina Catalina Pazos Padilla, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, durante el período que dure el encargo.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de esta Cartera de Estado, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los catorce (14) días del mes de marzo de 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 24 de marzo de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2014 – 038

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: "*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)*";

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece: “*DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.*”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado*”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-020 de fecha 27 de marzo de 2013, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, califica como “PROYECTO EMBLEMÁTICO” de la Secretaría

Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al “Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”;

Que mediante Oficio SENPLADES-SGPBV-2013-0178-OF de 14 de febrero de 2013, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES a través de la magíster Ana María Larrea Maldonado, Subsecretaria General de Planificación para el Buen Vivir se emite Dictamen de Prioridad al Proyecto “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador” a ejecutarse en el período 2013 – 2016;

Que el Objetivo General del mencionado Proyecto es reconvertir la formación técnica y tecnológica superior del país, dotando de infraestructura física óptima, equipamiento e implementación de la modalidad dual en las carreras ligadas a los sectores estratégicos, prioritarios y de servicios públicos esenciales para el Estado;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-033, delegue a la magíster María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior, la suscripción de todos los instrumentos jurídicos necesarios para la adquisición de los bienes inmuebles, que por sus características, pueden ser destinados para la construcción de la infraestructura física, en el marco del Proyecto Emblemático “Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”; y,

Que es necesario, delegar a un funcionario de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que suscriba los instrumentos jurídicos necesarios para la adquisición de los bienes inmuebles, que se requieran para la óptima ejecución del señalado Proyecto, cuando la magíster María del Pilar del Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior, por el cumplimiento de las responsabilidades propias de su cargo, no pueda suscribirlos.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al magíster Galo Antonio Nina Rada, Subsecretario de Formación Técnica, Tecnológico, Artes, Música y Pedagogía, la suscripción de todos los instrumentos jurídicos necesarios para la adquisición de los bienes inmuebles, que por sus características, pueden ser destinados para la construcción de la infraestructura física, en el marco del Proyecto Emblemático “Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”.

Artículo 2.- En los instrumentos jurídicos a suscribirse por motivo de la delegación del presente Acuerdo, se hará constar la frase: “POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”.

Artículo 3.- El Acuerdo número 2014-033 se mantiene vigente, pese a la expedición del presente Acuerdo.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Galo Antonio Nina Rada, Subsecretario de Formación Técnica, Tecnológico, Artes, Música y Pedagogía y a la magíster María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince (15) días del mes de marzo de 2014.

Notifíquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 24 de marzo de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2014 – 040

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que el artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: “Licencias con remuneración.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos: (...) Por paternidad, el servidor público tiene derecho a licencia con remuneración por el plazo de diez días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más”;

Que el artículo 126 ut supra determina: “De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”.

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: “...*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo 2014-037, de 14 de marzo de 2014, se encarga a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, hasta la designación de su titular; y,

Que es necesario designar a un funcionario para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, durante el período que dure su licencia por paternidad.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, encargada, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el día 20 de marzo de 2014 hasta el día 4 de abril de 2014.

Artículo 2.- La doctora Rina Catalina Pazos Padilla, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia los días señalados para la subrogación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 24 de marzo de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 005

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Diego Aulestia
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional es propietario del predio denominado "HACIENDA CARIGÁN", con un área total de 366,11 hectáreas, ubicado en la parroquia Sucre, cantón Loja, provincia de Loja, adquirido mediante escritura de donación, protocolizada ante el Notario Cuarto del Cantón Quito, el 09 de noviembre de 1994, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 26 de diciembre de 1994;

Que según consta en certificado emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros del Municipio de Loja, el predio "HACIENDA CARIGÁN", se encuentra registrado como un predio rústico, con clave catastral 610011000000001, ubicado en la parroquia Sucre, cantón Loja, provincia de Loja;

Que el bien inmueble denominado "HACIENDA CARIGÁN", actualmente se encuentra bajo la administración y custodia de la Brigada de Infantería No. 7 Loja, y no cuenta al momento con actividades de índole militar;

Que mediante oficio N° MIDUVI-DESP-2013-0629-O, de 12 de julio de 2013, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó la donación de 4 hectáreas del predio de mayor extensión denominado "HACIENDA CARIGÁN" para la implementación de un proyecto de vivienda en beneficio de las familias damnificadas por la etapa invernal 2012 y 2013 en la provincia de Loja;

Que mediante Memorando Nro. MDN-DCA-2013-008-ME, de 14 de noviembre de 2013, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomienda proceder con la transferencia de 4,17 hectáreas del predio de mayor extensión denominado "HACIENDA CARIGÁN", a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...)";

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.";

Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su Art. 57, segundo inciso indica: "(...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación";

Que el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: "Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento";

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transferirá a perpetuidad al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, el lote de terreno de 5,01 hectáreas, que forma parte del predio de mayor extensión denominado "HACIENDA CARIGÁN", ubicado en la parroquia Sucre, del cantón Loja, provincia de Loja, circunscrito dentro de las siguientes coordenadas:

Proyección WGS84 Zona17S		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	694855,93	9561261,53
2	694982,01	9561261,39
3	695237,95	9560765,10
4	694944,22	9561057,50

Artículo 2.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización de las escrituras públicas de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Disponer a funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 24 de febrero de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Diego Aulestia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 26 de marzo de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

No. 006

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Rubén Bustamante Monteros
PREFECTO DE LOJA

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional es propietario del predio denominado "HACIENDA CARIGÁN", con un área total de 366,11 hectáreas, ubicado en la parroquia Sucre, cantón Loja, provincia de Loja, adquirido mediante escritura de donación, protocolizada ante el Notario Cuarto del Cantón Quito, el 09 de noviembre de 1994, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 26 de diciembre de 1994;

Que según consta en certificado emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros del Municipio de Loja, el predio "HACIENDA CARIGÁN", se encuentra registrado como un predio rústico, con clave catastral 610011000000001, ubicado en la parroquia Sucre, cantón Loja, provincia de Loja;

Que el bien inmueble denominado "HACIENDA CARIGÁN", actualmente se encuentra bajo la administración y custodia de la Brigada de Infantería No. 7 Loja, y no cuenta al momento con actividades de índole militar;

Que mediante oficio N° 0881, de 14 de agosto de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja, solicitó la donación de 2,92 hectáreas, del predio de mayor extensión denominado "HACIENDA CARIGÁN", para la construcción de infraestructura moderna para la implementación de la mecánica institucional del GADP;

Que mediante Memorando Nro. MDN-DCA-2013-008-ME, de 14 de noviembre de 2013, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomienda proceder con la transferencia de 2,05 hectáreas, del predio de mayor extensión denominado "HACIENDA CARIGÁN", a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...)";

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.";

Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su Art. 57, segundo inciso indica: "(...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación";

Que el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: "Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento";

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Acuerda:

No. 007

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transferirá a perpetuidad al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja, el lote de terreno de 2,05 hectáreas, que forma parte del predio de mayor extensión denominado "HACIENDA CARIGÁN", ubicado en la parroquia Sucre, del cantón Loja, provincia de Loja, circunscrito dentro de las siguientes coordenadas:

Proyección WGS84 Zona17S		
PUNTO	ESTE	NORTE
8	695265,14	9561294,25
9	695371,38	9561237,76
10	695355,04	9561085,29
14	695249,44	9561106,29

Artículo 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja, se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización de las escrituras públicas de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Disponer a funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 24 de febrero de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Rubén Bustamante Monteros, Prefecto de Loja.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 26 de marzo de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

José Francisco Cevallos Villavicencio
MINISTRO DE DEPORTE

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional, es propietario de un lote de terreno con un área de 157.130,67 metros cuadrados, ubicado en la parroquia Machala, cantón Machala, provincia El Oro, adquirido mediante Decreto Supremo N° 321, publicado en el Registro Oficial N° 170 de 26 de febrero de 1971, protocolizado ante el Notario Primero de Machala el 10 de junio de 1971, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón con el N° 272, el 24 de junio de 1971. El bien inmueble actualmente se encuentra bajo la administración y custodia de la Brigada de Infantería Nro. 1 "El Oro";

Que según consta en el certificado de avalúos y catastros emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, el predio de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, se encuentra catastrado con clave 10306055026, y se ubica en el área urbana de parroquia Machala, cantón Machala, provincia El Oro;

Que mediante oficio MD-MD-2013-5495, del 11 de junio de 2013, el señor José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte solicitó a esta Secretaría de Estado la donación de un lote de terreno de 3.06 hectáreas, para la construcción de un Coliseo Tipo para 10.000 personas en la ciudad de Machala, provincia de El Oro;

Que mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-CZCS- 2013-1353-O, del 28 de noviembre de 2013, INMOBILIAR emite Dictamen Técnico Favorable, a fin de que el Ministerio de Defensa Nacional done al Ministerio del Deporte la superficie de 3.06 hectáreas, que forma parte del lote de mayor extensión ubicado en la avenida Arizaga y Carrera 14 Oeste, cantón Machala, provincia de El Oro, para que se destine a la construcción de un Coliseo Tipo para 10.000 personas;

Que mediante Memorando Nro. MDN-DCA-2013-0010-ME, 22 de noviembre de 2013, la Dirección de Catastros recomienda proceder con la transferencia de las 3.06 hectáreas desmembradas del predio de mayor extensión ubicado en la parroquia Machala, cantón Machala, provincia El Oro a favor del Ministerio del Deporte, el mismo que no tiene uso militar;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...)";

Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su Art. 57, segundo inciso indica: "(...) Cuando intervengan dos

personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”;

Que el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: “Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente (...)”

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, y el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional se obliga a transferir a título gratuito al Ministerio de Deporte, la superficie de 3.06 hectáreas, que forman parte del lote de mayor extensión que se encuentra bajo la administración del Cuartel General de la División de Infantería Nro. 1, el mismo que se encuentra ubicado en la parroquia Machala, cantón Machala, provincia El Oro, circunscrito dentro de los siguientes coordenadas proyección WGS84 UTM ZONA 17 HEMISF. SUR:

CUADRO DE COORDENADAS

NUM	ESTE	NORTE
1	614405,55	9639925,66
2	614350,25	9639976,48
3	614360,48	9640150,59
4	614587,27	9640119,08
5	614486,68	9640003,10

Artículo 2.- El Ministro de Deporte, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional y se obliga a destinarlo a la construcción de un coliseo tipo para 10.000 personas. Se obliga a demás a la construcción del cerramiento apropiado, adecuando espacios de la Unidad Militar y guardando la distancia prudente a favor de la seguridad de la Brigada y de la propia ciudadanía.

Artículo 3.- El Ministerio de Deporte, se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización de las escrituras públicas de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Autorizar a funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Deporte encargados del manejo y control de bienes, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables, Activos Fijos y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, y de su similar en el Ministerio de Deporte.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 22 de enero de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

f.) José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro de Deporte.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 26 de marzo de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

No. 008

**María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL**

**José Francisco Cevallos Villavicencio
MINISTRO DEL DEPORTE**

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional es propietario del predio denominado “HACIENDA CARIGÁN”, con un área total de 366,11 hectáreas, ubicado en la parroquia Sucre, cantón Loja, provincia de Loja, adquirido mediante escritura de donación, protocolizada ante el Notario Cuarto del Cantón Quito, el 09 de noviembre de 1994, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 26 de diciembre de 1994;

Que según consta en certificado emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros del Municipio de Loja, el predio “HACIENDA CARIGÁN”, se encuentra registrado como un predio rústico, con clave catastral 61001100000001, ubicado en la parroquia Sucre, cantón Loja, provincia de Loja;

Que el bien inmueble denominado “HACIENDA CARIGÁN”, actualmente se encuentra bajo la administración y custodia de la Brigada de Infantería No. 7 Loja, y no cuenta al momento con actividades de índole militar;

Que mediante oficio N° MD-MD-2013-5455, de 10 de junio de 2013, el Ministerio del Deporte, solicitó autorización para el uso de las instalaciones deportivas del Fuerte Militar Cabo Minacho; una vez definida la imposibilidad de atender el citado requerimiento, mediante oficio N° 533-FDOL-P, la Federación Deportiva de Loja, solicitó oficialmente la donación de 9 hectáreas del predio de mayor extensión denominado “HACIENDA CARIGÁN” para destinarlas a la construcción de la Ciudad Deportiva en Loja;

Que mediante Memorando Nro. MDN-DCA-2013-008-ME, de 14 de noviembre de 2013, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomienda proceder con la transferencia de 9.61 hectáreas, del predio de mayor extensión denominado "HACIENDA CARIGÁN", a favor del Ministerio del Deporte;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...)";

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.";

Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su Art. 57, segundo inciso indica: "(...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación";

Que el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: "Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento";

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a título gratuito al Ministerio del Deporte, el lote de terreno de 9.61 hectáreas que forma parte del predio de mayor extensión denominado "HACIENDA CARIGÁN", ubicado en la parroquia Sucre, del cantón Loja, provincia de Loja, circunscrito dentro de las siguientes coordenadas:

Proyección WGS84 Zona17S		
PUNTO	ESTE	NORTE
5	694890,11	9561493,55
6	694997,55	9561569,89
7	695146,45	9561537,11
8	695265,14	9561294,25
13	695126,63	9561052,15
14	695249,44	9561106,29

Artículo 2.- El Ministerio del Deporte, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Ministerio del Deporte, se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización de las escrituras públicas de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Disponer a funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar el Ministerio del Deporte, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio del Deporte.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 22 de enero 2014.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 26 de marzo de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

No. 009

**María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL**

**Margarita Salinas Armijos
ALCALDESA CANTÓN PALANDA**

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional es propietario de un lote de terreno de 0,0748 hectáreas, conocido como "TAMBO PALANDA", ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, adquirido mediante Decreto Supremo N° 321, publicado en el Registro Oficial N°170, de 26 de febrero de 1971, y protocolizado el 8 de mayo de 1972, ante Notaria Pública del cantón Chinchipe;

Que según consta en certificado emitido por la Sección de Avalúos y Catastros del GAD del cantón Palanda, el predio “TAMBO PALANDA”, se encuentra catastrado con clave 190850010206006000, cuenta con un área de 0,0748 hectáreas y se ubica en la zona urbana de la parroquia Palanda, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe;

Que el bien inmueble denominado “TAMBO PALANDA”, actualmente se encuentra bajo la administración y custodia del Batallón de Selva N°17 “Zumba”, y no cuenta al momento con ninguna actividad de índole militar;

Que mediante oficio N° 352-GADCP-A-2012, de 19 de junio de 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palanda, solicita la transferencia de dominio del lote de terreno denominado “TAMBO PALANDA”, para ser destinado a la construcción del Palacio Municipal;

Que mediante oficio N° 12-DDIE-e-795, de 09 de octubre de 2012, la Fuerza Terrestre se pronuncia favorablemente por la transferencia de dominio del lote de terreno denominado “TAMBO PALANDA”, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palanda ;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 798 de fecha 22 de junio de 2011, el ámbito de acción de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, comprende a los bienes inmuebles urbanos de las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional;

Que mediante oficio N° INMOBILIAR-CZCS-2013-0935-O, de 28 de agosto de 2013, INMOBILIAR emite el **Dictamen Técnico Favorable** para proceder con la entrega a título gratuito, bajo la figura jurídica de donación denominado “TAMBO PALANDA”, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palanda;

Que mediante Memorando Nro. MDN-DCA-2013-012-ME, de 22 de noviembre de 2013, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomienda proceder con la transferencia del lote de terreno denominado “TAMBO PALANDA”, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palanda;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...)”;

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;

Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su Art. 57, segundo inciso indica: “(...) Cuando intervengan dos

personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”;

Que el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece: “Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento”;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palanda, el lote de terreno de 0,0748 hectáreas, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre, activas y pasivas que le son anexas, sin reserva de nada para sí, ubicado en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, circunscrito dentro de las siguientes coordenadas:

Proyección PSAD56 Zona17S		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	707486,58	9486159,92
2	707497,49	9486166,94
3	707497,40	9486168,66
4	707505,41	948616892
5	707523,52	9486169,76
6	707524,67	9486149,83
7	707488,41	9486144,87

Artículo 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palanda, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palanda, se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización de las escrituras públicas de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado, así como de los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Autorizar a funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palanda, a suscribir el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palanda.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 05 de marzo del 2014.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa, cantón Palanda.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 26 de marzo de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

“Patria”, situado en la parroquia Guaytacama, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, para la construcción del Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte, en la provincia de Cotopaxi; dentro de los linderos y más especificaciones constantes en el referido Acuerdo;

Que mediante memorando N° MDN-DCA-2014-0113-ME de 20 de febrero de 2014, la Directora de Catastros de este portafolio manifiesta que como producto de un levantamiento planimétrico realizado con posterioridad por el Instituto Geográfico Militar, se ha determinado una diferencia en los linderos y área total del bien que se transfiere al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, por lo que recomienda su rectificación;

Que conforme dispone el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, al tratarse de errores de hecho pueden ser rectificadas por las mismas autoridades que emitieron el acto administrativo;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

No. 00410

**María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL**

**José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS, ENCARGADO**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Interinstitucional N° 009 de 17 de junio de 2013, publicado en la Orden General Ministerial N° 120 de 20 de junio de 2013 y publicado en el Registro Oficial N° 33 el 10 de junio del mismo año, el Ministerio de Defensa Nacional transfirió a perpetuidad al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, un área de 81,93 hectáreas, desmembrada del inmueble de mayor extensión conocido como Brigada de Fuerzas Especiales N° 9

Acuerdan:

Artículo 1.- Rectificar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 009, expedido el 17 de junio de 2013, en lo que respecta a los linderos particulares, de la siguiente manera: **NORTE:** 957, 95 metros con propuesta vía Panamericana hacia Saquisilí-Panzaleo siguiendo su trazado, 201,33 metros con Intercambiador de propuesta vía Panamericana hacia Saquisilí-Panzaleo hacia vía Panamericana hacia Latacunga siguiendo su trazado; **SUR:** 390,97 metros vía actual a Saquisilí siguiendo su trazado, 265,67 metros con camino antiguo a Saquisilí, siguiendo su trazado; **ESTE:** 956, 40 metros vía Panamericana hacia Latacunga siguiendo su trazado; **OESTE:** 864,18 metros con Río Pumacanchi siguiendo su cauce. **Área Total:** 76,14 hectáreas.

CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD	DISTANCIA
1	763155,51	9903740,30	0 52' 12,52" S	78 38' 7,77"W	965,54 DE 1 A 2
2	764012,00	9904181,05	0 51' 58,16"S	78 37' 40,09"W	201,65 DE 2 A 3
3	764163,02	9904122,53	0 52' 00,06"S	78 37' 35,21"W	913,82 DE 3 A 4
4	764003,95	9903224,73	0 52' 29,28"S	78 37' 40,33"W	42,68 DE 4 A 5
5	763999,32	9903182,30	0 52' 30,66"S	78 37' 40,48"W	391,10 DE 5 A 6
6	763611,02	9903137,11	0 52' 32,14"S	78 37' 53,03"W	69,41 DE 6 A 7
7	763548,73	9903106,49	0 52' 33,14"S	78 37' 55,05"W	196,30 DE 7 A 8
8	763393,88	9902994,95	0 52' 36,77" S	78 38' 00,05"W	511,38 DE 8 A 9
9	763165,19	9903392,12	0 52' 23,85"S	78 38' 07,45"W	67,23 DE 9 A 10
10	763172,82	9903458,92	0 52' 21,67"S	78 38' 07,21"W	283,92 DE 10 A 1

WGS84 UTM ZONA 17 HEMISFERIO SUR

Artículo 2.- La Ministra de Defensa Nacional y el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a nombre de las Instituciones que representan, aceptan la rectificación que se realiza mediante este Acuerdo Interinstitucional y en todo lo demás se ratifican en el contenido del Acuerdo Ministerial N° 009, expedido el 17 de junio de 2013.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de marzo del 2014.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (E).

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 26 de marzo de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
INSTITUCIONAL
EXTRACTOS DE CONSULTAS
FEBRERO 2014

CONTRATOS EVENTUALES O PLAZO FIJO

OF. PGE. N°: 16200 de 03-02-2014

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

CONSULTA:

“¿En sujeción al artículo 14 del Código del Trabajo es legal que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, suscriba contratos indefinidos con trabajadores que han cumplido más de dos años de servicio en forma ininterrumpida en la Municipalidad, bajo la modalidad de contratos eventuales o a plazo fijo?”.

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código del Trabajo, se concluye que son contratos eventuales aquellos que se realizan para satisfacer exigencias circunstanciales del empleador, debiendo

además puntualizar en estos contratos, las exigencias circunstanciales que motivan la contratación y el plazo de duración. Así también proceden estos contratos para atender una mayor demanda de producción o servicios en actividades habituales del empleador, en cuyo caso el contrato no podrá tener una duración mayor de ciento ochenta días continuos o discontinuos dentro de un lapso de trescientos sesenta y cinco días. Si la circunstancia o requerimiento de los servicios del trabajador se repite por más de dos períodos anuales, el contrato se convertirá en contrato de temporada.

Además, el mencionado artículo 17 regula los contratos ocasionales que son aquellos cuyo objeto es la atención de necesidades emergentes o extraordinarias, no vinculadas con la actividad habitual del empleador, y cuya duración no excederá de treinta días en un año.

De otra parte, de conformidad con los artículos 14 y 184 inciso segundo del mismo Código, que en su orden se refieren a la estabilidad mínima de un año y duración máxima de los contratos a plazo fijo, se concluye que los contratos a plazo fijo tienen una duración máxima de dos años.

Corresponde a la entidad pública consultante, resolver bajo su exclusiva responsabilidad respecto de la suscripción de contratos indefinidos con trabajadores que han cumplido más de dos años de servicio en forma ininterrumpida, bajo las modalidades de contratos eventuales o a plazo fijo que motivan su consulta. De igual manera es responsabilidad de los funcionarios de la entidad los términos y condiciones que aquellos contratos pudieren establecer.

MULTAS POR FRACCIONAMIENTO EN LOS CASOS DE JUICIOS DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

OF. PGE. N°: 16259 de 07-02-2014

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

CONSULTAS:

1. “Si es legal y procedente que el Gobierno Municipal del cantón Morona de acuerdo a lo que disponen los artículos 476 y 477 en relación con los artículos 4, 5, y 6 de la ordenanza para el cobro de multas por fraccionamientos no autorizados por la municipalidad cobren las multas por fraccionamiento en los casos de juicios de prescripción extraordinaria de dominio?”.
2. “Si la respuesta a la pregunta inmediata anterior es negativa, cuál sería el mecanismo o en qué casos debe cobrar el municipio por fraccionamientos no autorizados, porque al momento los ciudadanos están utilizando la figura de la prescripción para legalizar predios que pertenecen a subdivisiones y urbanizaciones que no cumplen con las ordenanzas municipales y que están causando un grave daño a la municipalidad?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

No. 012 - ARCOM- DE-2014

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

Considerando:

1. Dentro del contexto analizado tanto de las disposiciones contenidas en el Código Civil, como en las citas mencionadas en líneas anteriores, no se puede entender como poseedor de buena fe a aquel que realiza acciones que en realidad tienen como fin obtener réditos comerciales, mediante la apropiación y posterior fraccionamiento de un inmueble que no es de su propiedad, o de quien afecte intencionalmente el derecho de dominio sobre el inmueble del legítimo propietario o de terceros perjudicados por la acción del poseedor que no se ampara en una posesión de buena fe, conforme lo determina el artículo 721 del Código Civil.

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Por lo tanto, no se puede equiparar la actuación de quien accedió a la posesión de un inmueble de buena fe y alega la prescripción adquisitiva de dominio a su favor con la actuación de quien, con fines comerciales, toma posesión de un inmueble para efectuar el fraccionamiento del mismo y entregarlo por partes a terceros de buena fe.

Que, el artículo 8 de la Ley de Minería, Publicada en Suplemento Registro Oficial No. 517 de 29 de enero del 2009, crea la Agencia de Regulación y Control Minero, como Institución de Derecho Público con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica económica financiera y patrimonio propio;

Por lo expuesto, con fundamento en el inciso tercero del artículo 470 reformado, que establece que les corresponde a las municipalidades afectadas aplicar las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas, en contra de quienes realicen el fraccionamiento de bienes inmuebles con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, sin perjuicio de las acciones penales que prevé el artículo 477 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se concluye que es legal que un gobierno municipal aplique las mencionadas sanciones por fraccionamientos no autorizados con fines comerciales.

Que, conforme lo establecido en el artículo 22 literal a) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minera, ARCOM, Suplemento Registro Oficial No. 321 de 16 de noviembre del 2010, es atribución del Director Ejecutivo de la ARCOM la dirección y administración de la Agencia y de las Coordinaciones Regionales;

La aplicación de las sanciones señaladas en el párrafo precedente, es independiente de las circunstancias en que se produzca la transferencia de dominio; y por lo tanto, se aplica independientemente de si existe un juicio de prescripción adquisitiva de dominio a favor de los poseedores de buena fe.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minera, en su artículo 22 literal l) establece que es atribución del Director Ejecutivo el de representar legal y administrativamente a la Agencia de Regulación y Control Minero.

2. En armonía con la conclusión de su primera consulta, no es procedente atender la segunda consulta.

Que, el artículo 41 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero, prevé que la gestión de la Agencia de Regulación y Control Minero se realizará de manera desconcentrada, para lo cual se ha creado ocho (8) Coordinaciones Regionales en las ciudades de: Ibarra, Riobamba, Guayaquil, Cuenca, Macas, Machala, Loja y Zamora, todas con competencia territorial en materia minera en las diferentes provincias del país, determinando que la Coordinación Regional de Riobamba ejerce su competencia en materia minera en las Provincias de: **Pastaza, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo.**

Elaborador por: Dra. Mónica Basantes

Que, la Agencia de Regulación y Control Minero, ha entrado en proceso de reforma y al establecer en su marco normativo interno, la racionalización y desconcentración de la gestión legal y administrativa de la Agencia de Regulación y Control Minera, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución;

Revisado por: Ab. Jaime Cevallos

Que, conforme lo previsto en los Artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; en concordancia con el Artículo 55 de Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es procedente que los máximos personeros de las instituciones del Estado deleguen sus atribuciones y deberes; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere las normas invocadas,

No. 003-DN-DINARDAP-2014

Resuelve:

Art. 1. Delegar al Coordinador Regional de Riobamba de la Agencia de Regulación y Control Minero, la representación judicial de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero, cuando los recursos y/o acciones judiciales y/o extrajudiciales, formulados o planteados en contra de ésta Institución, se encuentren dentro de las provincias donde la Coordinación Regional de Riobamba de la Agencia de Regulación y Control Minero ejerce su competencia, para que conjuntamente con el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la ARCOM, realice las siguientes funciones:

- a) Intervengan en todas las causas judiciales, extrajudiciales, administrativas, contencioso administrativas, civiles, laborales, penales, de mediación, arbitraje, constitucionales y de garantías jurisdiccionales en las que sea parte la Agencia de Regulación y Control Minero, ya sea como actor, demandado o tercerista; por lo tanto, en dichas causas podrán suscribir, presentar y contestar demandas acciones, escritos y/o petitorios, en todas las instancias y fases, quedando expresamente facultados para iniciar juicios e incoar acciones, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna hasta su conclusión, así como el de designar los abogados patrocinadores de las respectivas causas, en defensa de los intereses de la Agencia de Regulación y Control Minero.

Art. 2. El Coordinador Regional de Riobamba de la Agencia de Regulación y Control Minero, Titular o Encargado, informará periódicamente al suscrito, sobre las actividades cumplidas y adoptadas en virtud de la presente delegación.

Art. 3. El Coordinador Regional de Riobamba de la Agencia de Regulación y Control Minero, Titular o Encargado, responderá personal y pecuniariamente ante la Agencia de Regulación y Control Minero, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Art. 4. La presente Resolución estará vigente a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO, en Quito, distrito Metropolitano, a 28 de febrero de 2014.

f.) Ing. Giovanni Astudillo Martínez, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Minero.

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a acceder a servicios públicos de calidad, para lo cual es necesaria una debida estructura institucional, que garantice y contribuya a brindarlos con eficiencia, eficacia, calidad y buen trato al usuario;

Que el numeral primero del artículo 85 de la Carta Magna instituye: *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;

Que el artículo 227 de la Norma Suprema dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada determina: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”*;

Que el primer inciso del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...”*;

Que a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010, se le otorgó el carácter de orgánica mediante Ley No. 00 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 843 de 03 de diciembre de 2012;

Que el artículo 30 de la Ley antes mencionada crea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. Indicando que su máxima autoridad y representante legal será la Directora o Director Nacional, designada o designado por la Ministra o Ministro.

Que el artículo 31 de la Ley ibídem, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,*

cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...”;

Que el Estatuto Orgánico Funcional de Gestión por Procesos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, expedido mediante Resolución No. 038-DN-DINARDAP-2011, de 27 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 161 de 28 de junio del mismo año, reformado mediante Resoluciones No. 092-DN-DINARDAP-2011 de 20 de septiembre de 2011, No. 014-DN-DINARDAP-2013 de 27 de agosto de 2013 y No. 023-DN-DINARDAP-2013 de 18 de diciembre de 2013, faculta a la infrascrita Directora Nacional para delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, cuando la gestión administrativa así lo requiera;

Que en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que el numeral 9a del artículo 6, de la norma *ibidem*, define a la delegación como la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, misma que podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones en las cuales se determinará el contenido y alcance de la delegación;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 069-2013 de 19 de noviembre de 2013, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombró a la infrascrita abogada María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que mediante Resolución No. 021-DN-DINARDAP-2013 de 04 de diciembre de 2013, la infrascrita Directora Nacional, delegó ciertas funciones y atribuciones al señor ingeniero Juan Pablo Torres Noboa, en su calidad de Subdirector Nacional de Registro de Datos Públicos Encargado; y,

Que mediante Acción de Personal No. 0409669 de 09 de enero de 2014, la infrascrita Directora Nacional, resuelve nombrar al señor ingeniero Juan Pablo Torres Noboa, como Subdirector Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la Resolución No. 021-DN-DINARDAP-2013 de 04 de diciembre de 2013, mediante la cual se delegó ciertas funciones y atribuciones propias de la

infrascrita Directora Nacional, al señor ingeniero Juan Pablo Torres Noboa, quien en su momento se encontraba como Subdirector Nacional de Registros de Datos Públicos Encargado, y en la actualidad en su calidad de Subdirector Nacional Titular.

Art. 2.- Al señor Subdirector Nacional de le delegan también las siguientes atribuciones y facultadas constantes en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

- a) La del numeral 10: “Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores el establecimiento, en los respectivos Consulados, de un sistema de información registral interconectado que facilite su utilización en el exterior por parte de las o los migrantes”; y,
- b) La del numeral 11: “Promover, organizar y ejecutar programas de capacitación de las registradoras o registradores públicos y demás personal de los registros”.

Art. 3.- Además, al señor Subdirector Nacional se le delegan las siguientes atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 9.2 del artículo 9 del Estatuto Orgánico Funcional de Gestión por Procesos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos:

- a) La del literal f): “Supervisar el Desarrollo e Implementación del Sistema Informático Nacional de Registro de Datos Públicos, en cuanto a los métodos y procedimientos que garanticen la seguridad, reserva y accesibilidad a la información pública”; y,
- b) La del literal k): “Designar a los funcionarios a los distintos comités que requiera la institución, para su accionar”.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 5.- Encárguese la ejecución de la presente resolución a la Coordinación de Desarrollo Organizacional de la DINARDAP.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de enero de 2014.

f.) Ab. María Gabriela Vargas A., Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: Que es copia auténtica del original.- Quito, 27 de marzo de 2014.- f.) Ilegible, Archivo.

No. INM-2014-031

Econ. Esteban López Zambrano
DIRECTOR EJECUTIVO INSTITUTO NACIONAL
DE LA MERITOCRACIA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 737, de 18 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 441 de 5 de mayo de 2011, crea el Instituto Nacional de la Meritocracia, con personería jurídica de derecho público y autonomía operativa, adscrito al Ministerio de Relaciones Laborales, con jurisdicción nacional y domicilio en la ciudad de Quito, cuyo ámbito de acción comprende la administración pública central e institucional, en lo atinente a la administración del personal y talento humano, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público que enumera entre sus atribuciones la articulación de planes, programas y proyectos relacionados con los procesos de reclutamiento y selección de personal, promoción, ascenso y evaluación de las y los servidores públicos, así como, la verificación y control del desarrollo de dichos procesos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0032 de 18 de febrero de 2013, el Ministro de Relaciones Laborales, Doctor Francisco Vacas Dávila, designa al Economista Carlos Esteban López Zambrano, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de la Meritocracia;

Que, el Acuerdo No. 039 CG de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial No. 78 del 01 de diciembre de 2009, última reforma mediante Acuerdo No. 006-CG-2014 publicada en el Registro Oficial No. 178 del 06 de noviembre de 2014, expide las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, indica en su Norma Técnica No. 410 de Tecnología de la Información, que las entidades y organismos del sector público deben estar acopladas en un marco de trabajo para procesos de tecnología de información que aseguren la transparencia y el control así como el involucramiento de la alta dirección, por lo que las actividades y procesos de tecnología de información de la organización deben estar bajo la responsabilidad de una unidad que se encargue de regular y estandarizar los temas tecnológicos a nivel institucional;

Que, en el Estatuto Orgánico por Procesos del Instituto Nacional de la Meritocracia, aprobado mediante Resolución No. INM-2012-001, publicado en el Registro Oficial Suplemento 238 de 31 de enero de 2012, se determina que la Dirección Administrativa Financiera, tiene a su cargo la Gestión de Tecnología, la misma que elabora entre otras, propuestas de políticas de gestión tecnológica;

Que, el Acuerdo No. 166 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP), publicado en el Registro Oficial No. 88 del 25 de septiembre de 2013, dispone designar, un Comité de Seguridad de la información liderado con un Oficial de Seguridad de la Información, conforme lo establece el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) contenido en el Anexo 1 y cuya designación deberá ser comunicada a la SNAP, en el transcurso de 30 días posteriores a la emisión del Acuerdo mencionado.

Que, mediante mail de fecha 14 de enero de 2014, enviado por el Ingeniero Marco Sánchez, Analista de Tecnologías de la Información y Comunicaciones al SNAP, comunica que se ha designado como Oficial de la Información al Ingeniero Boris Valencia Benitez, Coordinador General Técnico; y, como Responsable de Seguridad del Área de Tecnologías de la Información, al Ingeniero Marco Sánchez Aguayo, Analista de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Que, conforme lo establece el artículo 60 del ERJAFE, los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

En uso de sus facultades otorgadas en el Decreto Ejecutivo No. 737 y en el Estatuto Orgánico por Procesos del Instituto Nacional de la Meritocracia:

Resuelve:

CONFORMAR Y REGLAMENTAR LAS
ACTIVIDADES DEL “COMITÉ DE SEGURIDAD DE
LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MERITOCRACIA”

Art. 1.- OBJETIVO:

El Comité de Gestión de Seguridad de la Información del Instituto Nacional de la Meritocracia, tiene como objetivo fundamental aplicar normas y procedimientos para la seguridad de la información, así como monitorear, evaluar y coordinar la aplicación de las políticas, normas y prioridades conforme al Esquema Gubernamental de Seguridad de la información (EGSI).

Art. 2.- ÁMBITO DE OPERACIÓN

El Comité de Gestión de Seguridad de la Información del Instituto Nacional de la Meritocracia, involucrará la participación y cooperación de los cargos directivos de la institución.

Art. 3.- CONFORMACIÓN

El Comité de Gestión de Seguridad de la Información del Instituto Nacional de la Meritocracia, estará formado por:

- a) El/la Coordinador/a General Técnico/a
- b) El/la Analista de Tecnologías de la información y Comunicaciones

Art. 4.- ATRIBUCIONES

El Comité de Gestión de Seguridad de la Información del Instituto Nacional de la Meritocracia, tendrá las siguientes atribuciones:

- Definir y mantener la política y normas institucionales particulares en materia de seguridad de la información y gestionar la aprobación y puesta en vigencia por parte de la máxima autoridad de la institución así como el cumplimiento por parte de los funcionarios de la institución.
- Monitorear cambios significativos de los riesgos que afectan a los recursos de información frente a las amenazas más importantes.
- Tomar conocimiento y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad.
- Aprobar las principales iniciativas para incrementar la seguridad de la información, de acuerdo a las competencias y responsabilidades asignadas a cada área.
- Acordar y aprobar metodologías y procesos específicos, en base al EGSÍ relativos a la seguridad de la información.
- Evaluar y coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios, en base al EGSÍ.
- Promover la difusión y apoyo a la seguridad de la información dentro de la institución.
- Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad imprevistos.
- Designar a los custodios o responsables de la información de las diferentes áreas de la entidad, que deberá ser formalizada en un documento físico o electrónico.
- Gestionar la provisión permanente de recursos económicos, tecnológicos y humanos para la gestión de la seguridad de la información.
- Velar por la aplicación de la familia de normas técnicas ecuatorianas INEN ISO/IEC 27000 en la institución según el ámbito de cada norma.
- Designar formalmente a un funcionario como Oficial de Seguridad de la Información quien actuará como coordinador del CSI. El Oficial de Seguridad no pertenecerá al área de Tecnologías de la Información y reportará a la máxima autoridad de la institución.
- Designar formalmente al responsable de seguridad del área de Tecnologías de la Información en coordinación con el director o responsable del área de Tecnologías de la Información de la Institución.

Art. 5.- RESPONSABILIDADES DEL OFICIAL DE LA INFORMACIÓN:

El Oficial de Seguridad de la Información tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Definir procedimientos para el control de cambios a los procesos operativos, los sistemas e instalaciones, y verificar su cumplimiento, de manera que no afecten la seguridad de la información.
- b) Establecer criterios de seguridad para nuevos sistemas de información, actualizaciones y nuevas versiones, contemplando la realización de las pruebas antes de su aprobación definitiva.
- c) Definir procedimientos para el manejo de incidentes de seguridad y para la administración de los medios de almacenamiento.
- d) Controlar los mecanismos de distribución y difusión de información dentro y fuera de la institución.
- e) Definir y documentar controles para la detección y prevención del acceso no autorizado, la protección contra software malicioso, garantizar la seguridad de los datos y los servicios conectados a las redes de la institución.
- f) Desarrollar procedimientos adecuados de concienciación de usuarios en materia de seguridad, controles de acceso a los sistemas y administración de cambios.
- g) Verificar el cumplimiento de las normas, procedimientos y controles de seguridad institucionales establecidos.
- h) Coordinar la gestión de eventos de seguridad con otras entidades gubernamentales.
- i) Convocar regularmente o cuando la situación lo amerite al Comité de Seguridad de la Información así como llevar registros de asistencia y actas de las reuniones.

Art. 6.- RESPONSABILIDADES DEL RESPONSABLE DE SEGURIDAD DEL ÁREA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

El responsable de Seguridad del Área de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Controlar la existencia de documentación física o electrónica actualizada relacionada con los procedimientos de comunicaciones, operaciones y sistemas.
- b) Evaluar el posible impacto operativo a nivel de seguridad de los cambios previstos a sistemas y equipamiento y verificar su correcta implementación, asignando responsabilidades.
- c) Administrar los medios técnicos necesarios para permitir la segregación de los ambientes de procesamiento.
- d) Monitorear las necesidades de capacidad de los sistemas en operación y proyectar las futuras demandas de capacidad para soportar potenciales amenazas a la seguridad de la información que procesan.
- e) Controlar la obtención de copias de resguardo de información, así como la prueba periódica de su restauración.
- f) Asegurar el registro de las actividades realizadas por el personal operativo de seguridad de la información, para su posterior revisión.

g) Desarrollar y verificar el cumplimiento de procedimientos para comunicar las fallas en el procesamiento de la información o los sistemas de comunicaciones, que permita tomar medidas correctivas.

h) Implementar los controles de seguridad definidos (ej., evitar software malicioso, accesos no autorizados, etc.).

i) Definir e implementar procedimientos para la administración de medios informáticos de almacenamiento (ej., cintas, discos, etc.) e informes impresos, y verificar la eliminación o destrucción segura de los mismos, cuando proceda.

j) Gestionar los incidentes de seguridad de la información de acuerdo a los procedimientos establecidos.

k) Otras que por naturaleza de las actividades de gestión de la seguridad de la información deban ser realizadas.

Art. 7.- PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES

El Comité de Gestión de Seguridad de la Información del Instituto Nacional de la Meritocracia, deberá convocarse de forma periódica o cuando las circunstancias lo ameriten. Se deberá llevar registros y actas de las reuniones.

Art. 8.- NORMATIVA APLICABLE

La Norma Técnica No. 410 y siguientes de Tecnología de la Información contenida en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, el Anexo 1 Versión 1.0 del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) contenido en el Acuerdo No. 166 de la SNAP y más disposiciones legales y reglamentarias relacionadas.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. El órgano creado en el presente cuerpo normativo, actuará en todos los procesos que se relacionen con el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), para lo cual aplicará las disposiciones de las normas técnicas emitidas para el efecto.

SEGUNDA. Si en lo posterior se modificaren las disposiciones legales o reglamentarias vigentes en el país sobre la conformación y/o atribuciones del Comité de Gestión de Seguridad de la Información, éstas se entenderán incorporadas a la presente resolución en la parte pertinente.

TERCERA. Avocar conocimiento y ratificar la actuación del Comité de Gestión de Seguridad de la Información del Instituto Nacional de la Meritocracia, contenida en el mail de fecha 14 de enero de 2014, enviado por el Ingeniero Marco Sánchez, Analista de Tecnologías de la Información y Comunicaciones al SNAP, mediante el cual comunica que se ha designado como Oficial de la Información al Ingeniero Boris Valencia Benitez, Coordinador General Técnico; y, como Responsable de Seguridad del Área de Tecnologías de la Información, al Ingeniero Marco Sánchez Aguayo, Analista de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en cumplimiento con lo dispuesto en el Acuerdo No. 166 del SNAP.

ARTÍCULO FINAL. La presente resolución, entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de marzo de 2014.

f.) Eco. Esteban López Zambrano, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de la Meritocracia.

Instituto Nacional de la Meritocracia.- Fiel copia del original.- Fecha: 20 de marzo de 2014.- f.) Ilegible, Dirección Administrativa Financiera.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GIRÓN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 5 en concordancia con los Arts. 60 literal e) y 186 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regula entre las competencias de los Gobiernos Municipales el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, sin perjuicio de otras que determine la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 300 determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 57 literales b) y y) determinan como atribuciones del Concejo Municipal el regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley y reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, en los artículos 552 hasta el 555 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el Código Tributario en su Art. 9 señala que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprenden las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de consultas tributarias; y,

En uso de sus atribuciones contempladas en Art. 57 literal a) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN GIRÓN

CAPITULO 1

Art. 1.- Hecho generador.- El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales se causa por el ejercicio permanente de toda actividad económica de las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que estén obligados a llevar contabilidad de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el Cantón Girón, que ejerzan permanentemente actividades económicas y estén obligados a llevar contabilidad.

Art. 4.- Obligaciones del Sujeto Pasivo.- Los sujetos Pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, anotar en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Administrativa Financiera a través de la oficina respectiva, solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d) Cuando tenga sucursales y/o agencias presentarán los estados financieros de situación y resultados consolidados y locales, necesarios para realizar el cruce de información y dar razonabilidad a la información entregada, la misma que deberá dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento sobre la obligación de llevar contabilidad;
- e) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Administrativa Financiera, realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará la información y documentación contable solicitada; y,
- f) Concurrir a la Dirección Administrativa Financiera cuando sea requerido para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

CAPÍTULO II**ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN**

Art. 5.- Base imponible.- Está constituida por el total del activo al que se podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en la

declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior, presentado y validado por el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos y Seguros, según el caso.

Art. 6.- Tarifa.- De conformidad con lo determinado en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es el 1.5 por mil sobre los activos totales.

CAPITULO III**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO**

Art. 7.- Determinación del impuesto.- La determinación de la obligación tributaria municipal se efectuará por la declaración del sujeto pasivo y a falta de esta por la actuación de la administración de conformidad con lo determinado en el Código Tributario

Art. 8.- Determinación por la Administración.- La Administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva, de conformidad a lo señalado en el Código Tributario. Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo o porque los documentos que respaldan su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla.

En tales casos, la determinación se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo.

Además, para la determinación presuntiva de la base imponible, se tomará como referencia las actividades económicas que se encuentren en situación análoga y que hayan declarado y pagado su impuesto.

Art. 9.- Exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, los gobiernos provinciales, regionales, municipales, los distritos metropolitanos, los gobiernos parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines, y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;

d) Las personas naturales, que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;

e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,

f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Art. 10.- Pago del impuesto para sujetos pasivos que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, estando domiciliadas en el cantón Girón.- Los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón Girón, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del impuesto observarán las siguientes normas:

a) Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción municipal de Girón, y tenga su actividad en un cantón distinto, el impuesto se pagará en el Municipio del lugar en donde se encuentre ubicada la fábrica o planta de producción.

b) Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tiene agencias o sucursales, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada Gobierno Municipal.

Art. 11.- Plazos para el pago.- El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales corresponderá al activo total del año calendario anterior y el periodo financiero correrá desde el 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 60 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo.

La declaración se realizará en los formularios previstos por la Dirección Administrativa Financiera para declarar este impuesto.

La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

Art. 12.- Cobro de multas.- Los sujetos pasivos que no presenten su declaración y pago dentro del plazo establecido en el artículo 11 de esta ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado correspondiente al cantón Girón según la respectiva declaración, multa que no excederá del valor de 1.500,00 dólares de los Estados

Unidos de América. Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será de 30,00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 13.- Cobro de intereses.- Vencido el plazo indicado, se calcularán los intereses de conformidad con lo determinado en el Código Tributario.

CAPÍTULO IV

DIFERENCIAS EN LAS DECLARACIONES

Art. 14.- Diferencias en las Declaraciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón, por medio de la Dirección Administrativa Financiera, notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 15.- Liquidación de Pago por Diferencias en la Declaración.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar o reclamar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director Administrativo Financiero Municipal por medio de la oficina correspondiente, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán, en forma motivada, la determinación de valores por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 16.- Clausura.- La clausura es el acto administrativo, por el cual el Director Administrativo Financiero, por sí o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

a) Falta de declaración y pago por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause impuesto; pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria; y,

b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria.

Previo a la clausura, la Dirección Administrativa Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 17.- **Dstrucción de Sellos.-** La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 18.- **SANCIÓN PARA LOS SUJETOS PASIVOS O TERCEROS.-** Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa del 10% del salario básico unificado del trabajador en general. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 19.- **Recargos.-** La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el principal, conforme a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 20.- **Reclamos.-** Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme a lo dispuesto en el Código Tributario.

Art. 21.- **De las compañías en proceso de liquidación.-** Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho a la Dirección Administrativa Financiera dentro de los treinta días posteriores correspondiente a la resolución otorgada por el Organismo de Control, caso contrario cancelarán una multa mensual de 10,00 USD, hasta que se dé cumplimiento con esta disposición.

Las personas naturales deberán notificar a la Dirección Administrativa Financiera, dentro de los treinta días posteriores al cierre de la actividad negocial.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del GAD Municipal de Girón, a los 21 días del mes de noviembre de 2013.

f.) Sr. Jorge Duque Illescas, Alcalde del GAD Municipal de Girón.

f.) Ab. Rina Encalada E., Secretaria del I. Concejo Cantonal del GAD Municipal de Girón.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Girón certifica que **LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN GIRÓN**, fue aprobada por el I. Concejo Cantonal de Girón en dos debates, en Sesión Ordinaria del 14 de noviembre y en Sesión Ordinaria del 21 de noviembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Girón, 22 de noviembre de 2013.

f.) Ab. Rina Encalada E., Secretaria del I. Concejo Cantonal del GAD Municipal de Girón.

CERTIFICACIÓN: Certifico que el 27 de noviembre de 2013 a las 08h30, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de **LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN GIRÓN**, al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón Sr. Jorge Duque Illescas, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Rina Encalada E., Secretaria del I. Concejo Cantonal del GAD Municipal de Girón.

ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN: Girón, a 27 de noviembre de 2013, a las 09h00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.

f.) Sr. Jorge Duque Illescas, Alcalde del GAD Municipal de Girón.

CERTIFICO: Que promulgó, sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme el decreto que antecede, el Alcalde del Cantón Girón, Sr. Jorge Duque Illescas, en la fecha y hora antes indicada.

Girón, a 27 de noviembre de 2013.

f.) Ab. Rina Encalada E., Secretaria del I. Concejo Cantonal del GAD Municipal de Girón.